

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

JESUS DAVID PALACIN RADA
CÉDULA: [REDACTED]
INSCRIPCIÓN ID: 0024058

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000003329

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación por análisis de Requisitos Mínimos”

“Buenas tardes, cordial saludo. Por medio de la presente adjunto reclamación por inadmisión injustificada, para que se tramite conforme a lo establecido en la ley, muchas gracias. ”

Igualmente, la aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“Solicito la calidad de admitido dentro del concurso de méritos referenciado, con el fin de garantizar mi derecho a la participación en igualdad de condiciones conforme al principio de mérito.”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el

que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a su petición, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta

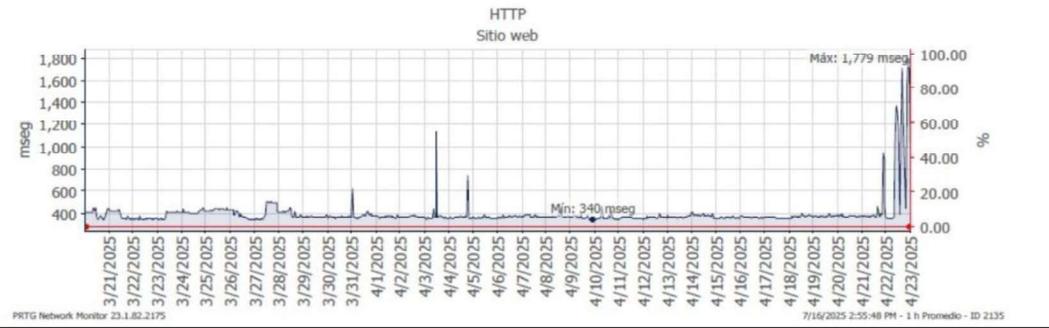
de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

Informe sidca 3: HTTP

Plazo de tiempo de informe:	3/20/2025 12:00:00 AM - 4/23/2025 12:00:00 AM		
Horas de informe:	24 / 7		
Tipo de sensor:	HTTP (30 s Intervalo)		
Sonda, grupo, dispositivo:	Sonda local > SIDCA 3 > Sitio web		
Estadísticas de tiempo disponible:	OK: 100 %	[33d 23h 59m 41s]	Fallo: 0 % [00s]
Estadísticas de petición:	Bueno: 99.994 %	[97912]	Fallo: 0.006 % [6]
Promedio (Tiempo de carga):	393 mseg		

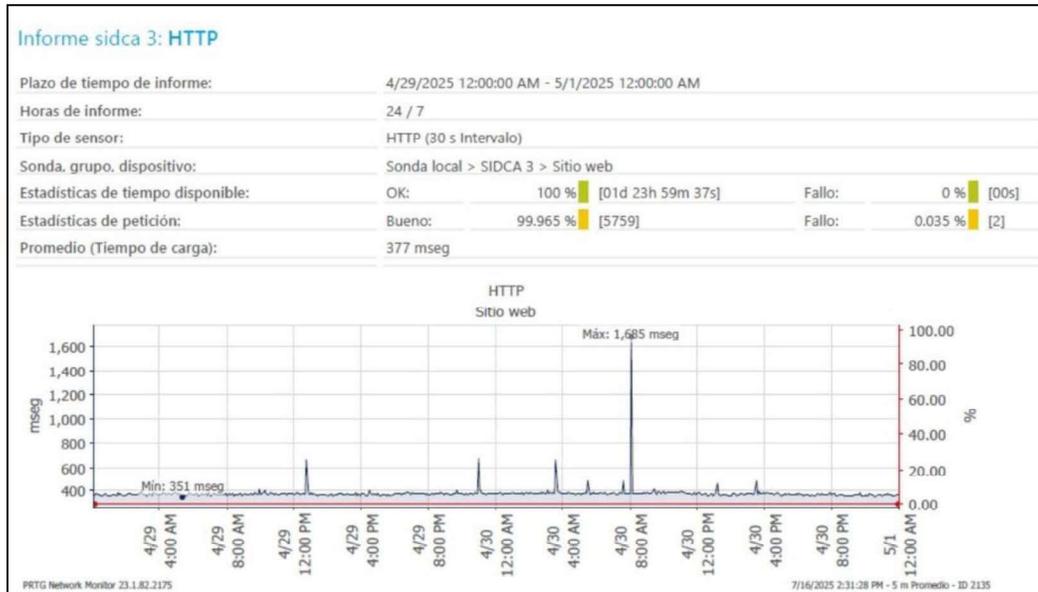


Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilivre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.

- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la *“Guía de Orientación al Aspirante”*, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.

- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista

de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
(Subrayas fuera de texto)

(...)

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y

30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los

aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. En cuanto al documento denominado por el aspirante como “la tarjeta profesional no. 439240, Título profesional de ABOGADO egresado de la Universidad del Atlántico, con la respectiva acta de grado”, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver

Captura de pantalla del aplicativo SIDCA3, ítem de educación.

Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Apoyo a la administración en el Departamento de investigaciones	30/10/2023	15/12/2023		01/16	Experiencia Laboral	No	Válido	👁	
2	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Practicas consultorio jurídico	01/08/2022	19/09/2022		01/19	Experiencia Laboral	No	Válido	👁	
					Total Experiencia:	03/05					

Captura de pantalla del aplicativo SIDCA3, ítem de experiencia.

Otros soportes				
Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Documento de identidad	No	No válido	

Captura de pantalla del aplicativo SIDCA3, ítem de otros soportes.

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15)

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición

obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la

información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. Atendiendo su petición, y luego de verificar nuevamente la documentación aportada, se evidenció que el tiempo de experiencia certificado en debida forma **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito:

Un (1) año de experiencia laboral o relacionada.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se determina que para acreditar experiencia adjuntó las siguientes certificaciones:

Folio o n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
1	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Apoyo a la administración en el Departamento de investigaciones	30/10/20 23	15/12/20 23	1 mes y 16 días	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.

Foli o n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
2	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Practicas consultorio jurídico	01/08/2022	19/09/2022	1 mes y 19 días	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
			TIEMPO TOTAL		3 meses, 5 días	

Como se observa, el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado.

4. En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15) y numeral segundo (ARTICULOS 9 y 16)

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de

Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

5. Respecto a su solicitud de que “Recibo notificaciones en el correo electrónico rada_palacin@hotmail.com y en la dirección física Carrera 10b # 53 a 33, barrio ciudadela metropolitana (Soledad)”, se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través de la aplicación SIDCA3, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a **la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3** enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación”.

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), se realizará a través de la aplicación SIDCA3.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **JESÚS DAVID PALACIN RADA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL I identificado con el código OPECE I-204-M-01-(347) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Mauricio Echavarría

Revisó: María López

Auditó: Andrés Rincón

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Soledad (Atlántico), 04 de julio de 2025

Señores.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Ref.: Reclamación por inadmisión en el concurso de méritos 2024.

Reciban un cordial saludo,

Yo, **JESUS DAVID PALACIN RADA** identificado con la cedula de ciudadanía XXXXXXXXXX de Barranquilla. Me dirijo ante ustedes para presentar una reclamación debido a la inadmisión injustificada del concurso de la contraloría 2024-2026. Por ende, solicito que se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS

1. La fiscalía general de la Nación dio inicio al concurso abierto de méritos para la provisión de los empleos vacantes de carrera administrativa, correspondiente al período 2024.

2. Me inscribí para la vacante I-204-M-01-(347)-Técnico –Asistente de fiscal I. Que como requisitos mínimos de educación exige: “APROBACIÓN DE UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN DERECHO”. Respecto a la experiencia laboral exige: “UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA.” Con respecto a la equivalencia: “3. UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA

RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS. 4”

3. En los documentos soporte anexé la tarjeta profesional no. 439240, Título profesional de ABOGADO egresado de la Universidad del Atlántico, con el respectivo acta de grado .

4. El número de registro personal de inscripción a la convocatoria es **0024058**.

5. Efectuada la etapa de verificación de requisitos mínimos, fui inadmitido bajo las siguientes casuales:

- NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La aplicación de estas causales de inadmisión es inapropiada, ya que desconoce los principios de libre concurrencia, igualdad y confiabilidad, al fallar en el análisis de los requisitos exigidos. La existencia de un título profesional de abogado demuestra el cumplimiento de dicha exigencia, de igual forma cuento con experiencia y de no cumpla con las equivalencias presentadas para el cargo. Negar la admisión con base en este argumento constituye una interpretación desmesurada y alejada de los principios que deben regir los concursos de méritos para proveer los empleos de vacantes de carrera administrativa.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la aplicación de los requisitos debe hacerse de manera razonable y objetiva, sin imposiciones formales que desvirtúen la idoneidad del aspirante

Por lo anterior, se evidencia que la causal de inadmisión aplicada carece de fundamento sólido y representa una barrera injustificada. Esta situación afecta el principio de mérito, eliminando la posibilidad de competir en igualdad de condiciones dentro del proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política: artículos 23 y 29

PRETENSIONES

1. Solicito la calidad de admitido dentro del concurso de méritos referenciado, con el fin de garantizar mi derecho a la participación en igualdad de condiciones conforme al principio de mérito.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tenga en cuenta como prueba dentro de la presente los siguientes documentos:

1. Cedula de ciudadanía.
2. Título de Abogado.
3. Experiencia laboral.
4. Capturas de pantalla donde se evidencia que cargue los archivos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico [REDACTED] y en la dirección física [REDACTED]

ANEXOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA  REPÚBLICA DE COLOMBIA

Apellidos: PALACIN RADA

Nombre: JESUS DAVID

Nacionalidad: COL Estatura: 1.75 Sexo: M

Fecha de nacimiento: 15 AGO 2000 G.S.: A+

Lugar de nacimiento: BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Fecha y lugar de expedición: 21 AGO 2018, BARRANQUILLA

Fecha de expiración: 11 FEB 2033

Firma: *Jesus David R*



014670291 80



REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rada





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICJES No. 1202



CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADO

Resolución del MEN No. 002283 del 1 días del mes de Marzo de 2022

A
JESUS DAVID PALACIN RADA

EXPEDIDA EN BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024

Jesús David Palacin Rada
DECANATURA DE LA FACULTAD

Acta No. 2486

Libro No. 2-B

[Firma]
RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD

Folio No. 1B

Registro No. 4119

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

Fecha 20-dic-24



NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ESTABLECIDA EN ALCANTARA EL 21 DE MARZO DE 1970 POR
DECRETO 1000 DE 1970
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
firma con su nombre correspondiente a la autografía registrada ante mí
en el presente documento correspondiente a la autografía registrada ante mí
Por **DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**
Barranquilla

03 ENE. 2025

ALFONSO LUIS AVILA FADUL -387-387-387-
C.C. 1.112.411.4



NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ESTABLECIDA EN ALCANTARA EL 21 DE MARZO DE 1970 POR
DECRETO 1000 DE 1970
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
firma con su nombre correspondiente a la autografía registrada ante mí
en el presente documento correspondiente a la autografía registrada ante mí
Por **CRISTINA MONTALVO VELASQUEZ**
Barranquilla

03 ENE. 2025

ALFONSO LUIS AVILA FADUL -387-387-387-
C.C. 1.112.411.4



NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ESTABLECIDA EN ALCANTARA EL 21 DE MARZO DE 1970 POR
DECRETO 1000 DE 1970
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
firma con su nombre correspondiente a la autografía registrada ante mí
en el presente documento correspondiente a la autografía registrada ante mí
Por **JOSEFA CASSIANI PEREZ**
Barranquilla

03 ENE. 2025

ALFONSO LUIS AVILA FADUL -387-387-387-
C.C. 1.112.411.4



EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE - FONDANE**CERTIFICA**

Que JESUS DAVID PALACIN RADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presta sus servicios a este Departamento como se relaciona a continuación:

» CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 7288454 DE 2025 DANE.

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar en el área financiera en los procesos que se requieran en la Dirección Territorial Norte, en especial lo requerido en el Censo Económico Nacional Urbano..

PLAZO DE EJECUCIÓN: Por el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2025 y 06 de julio de 2025.

SEDE - CIUDAD DE EJECUCIÓN: BARRANQUILLA

OBLIGACIONES: Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Elaborar los CDP y RP con base a la apropiación presupuestal que se requieran para el funcionamiento y ejecución de los diferentes operativos de campo en la Territorial Norte. 2. Apoyar en la elaboración de liquidación de cuentas de los operativos a cargo de la Dirección Territorial. 3. Revisar los documentos soporte de las cuentas de cobro entregadas por las diferentes operaciones estadísticas que se realizan en las sedes que conforman la Territorial Norte. 4. Realizar en SIIF Nación la creación de terceros y registro de cuentas bancarias de contratistas y proveedores en desarrollo de las operaciones estadísticas asignadas a la Territorial Norte. 5. Realizar el registro de obligaciones por cada una de las cuentas de contratistas y/o proveedores en el Sistema de Información Financiera -SIIF- para continuar con el respectivo pago. 6. Realizar la organización del archivo de gestión de la dependencia correspondiente. 7. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento que tengan relación con la naturaleza del objeto contractual. .

ESTADO DEL CONTRATO: En ejecución

Que JESUS DAVID PALACIN RADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presta sus servicios a este Departamento como se relaciona a continuación:

» CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 7288454 DE 2025 DANE.

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar en el área financiera en los procesos que se requieran en la Dirección Territorial Norte, en especial lo requerido en el Censo Económico Nacional Urbano..

PLAZO DE EJECUCIÓN: Por el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2025 y 06 de julio de 2025.

SEDE - CIUDAD DE EJECUCIÓN: BARRANQUILLA

OBLIGACIONES: 1. Elaborar los CDP y RP con base a la apropiación presupuestal que se requieran para el funcionamiento y ejecución de los diferentes operativos de campo en la Territorial Norte. 2. Apoyar en la elaboración de liquidación de cuentas de los operativos a cargo de la Dirección Territorial. 3. Revisar los documentos soporte de las cuentas de cobro entregadas por las diferentes operaciones estadísticas que se realizan en las sedes que conforman la Territorial Norte. 4. Realizar en SIIF Nación la creación de terceros y registro de cuentas bancarias de contratistas y proveedores en desarrollo de las operaciones estadísticas asignadas a la Territorial Norte. 5. Realizar el registro de obligaciones por cada una de las cuentas de contratistas y/o proveedores en el Sistema de Información Financiera -SIIF- para continuar con el respectivo pago. 6. Realizar la organización del archivo de gestión de la

dependencia correspondiente. 7. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento que tengan relación con la naturaleza del objeto contractual. .

ESTADO DEL CONTRATO: En ejecución

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso estos contratos generaron relación laboral, ni prestaciones sociales por las obligaciones contratadas y se celebraron por el término estrictamente indispensable.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, el día 04 del mes de julio de 2025 quien interese.



EDGAR FERNANDO AMEZQUITA NIETO
Director Territorial Norte - Barranquilla

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE - FONDANE**CERTIFICA**

Que JESUS DAVID PALACIN RADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía [REDACTED] presta sus servicios a este Departamento como se relaciona a continuación:

» CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 7288454 DE 2025 DANE.

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar en el área financiera en los procesos que se requieran en la Dirección Territorial Norte, en especial lo requerido en el Censo Económico Nacional Urbano..

PLAZO DE EJECUCIÓN: Por el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2025 y 06 de julio de 2025.

SEDE - CIUDAD DE EJECUCIÓN: BARRANQUILLA

OBLIGACIONES: Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Elaborar los CDP y RP con base a la apropiación presupuestal que se requieran para el funcionamiento y ejecución de los diferentes operativos de campo en la Territorial Norte. 2. Apoyar en la elaboración de liquidación de cuentas de los operativos a cargo de la Dirección Territorial. 3. Revisar los documentos soporte de las cuentas de cobro entregadas por las diferentes operaciones estadísticas que se realizan en las sedes que conforman la Territorial Norte. 4. Realizar en SIIF Nación la creación de terceros y registro de cuentas bancarias de contratistas y proveedores en desarrollo de las operaciones estadísticas asignadas a la Territorial Norte. 5. Realizar el registro de obligaciones por cada una de las cuentas de contratistas y/o proveedores en el Sistema de Información Financiera -SIIF- para continuar con el respectivo pago. 6. Realizar la organización del archivo de gestión de la dependencia correspondiente. 7. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento que tengan relación con la naturaleza del objeto contractual. .

ESTADO DEL CONTRATO: En ejecución

Que JESUS DAVID PALACIN RADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1,001,782,331, presta sus servicios a este Departamento como se relaciona a continuación:

» CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 7288454 DE 2025 DANE.

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar en el área financiera en los procesos que se requieran en la Dirección Territorial Norte, en especial lo requerido en el Censo Económico Nacional Urbano..

PLAZO DE EJECUCIÓN: Por el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2025 y 06 de julio de 2025.

SEDE - CIUDAD DE EJECUCIÓN: BARRANQUILLA

OBLIGACIONES: 1. Elaborar los CDP y RP con base a la apropiación presupuestal que se requieran para el funcionamiento y ejecución de los diferentes operativos de campo en la Territorial Norte. 2. Apoyar en la elaboración de liquidación de cuentas de los operativos a cargo de la Dirección Territorial. 3. Revisar los documentos soporte de las cuentas de cobro entregadas por las diferentes operaciones estadísticas que se realizan en las sedes que conforman la Territorial Norte. 4. Realizar en SIIF Nación la creación de terceros y registro de cuentas bancarias de contratistas y proveedores en desarrollo de las operaciones estadísticas asignadas a la Territorial Norte. 5. Realizar el registro de obligaciones por cada una de las cuentas de contratistas y/o proveedores en el Sistema de Información Financiera -SIIF- para continuar con el respectivo pago. 6. Realizar la organización del archivo de gestión de la

dependencia correspondiente. 7. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento que tengan relación con la naturaleza del objeto contractual. .

ESTADO DEL CONTRATO: En ejecución

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso estos contratos generaron relación laboral, ni prestaciones sociales por las obligaciones contratadas y se celebraron por el término estrictamente indispensable.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, el día 04 del mes de julio de 2025 quien interese.



EDGAR FERNANDO AMEZQUITA NIETO
Director Territorial Norte - Barranquilla

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD
DEL ATLANTICO**

CERTIFICA

Que **JESUS DAVID PALACIN RADA**, identificado con c.c. [REDACTED] fue designado como personal de apoyo a la administración en la Universidad del Atlántico, según detalle:

Resolución No.003152 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023, desde 30-10-2023 hasta 15-12-2023 en el Departamento de Investigaciones de la Vicerrectoría de Bienestar.

La duración de las designaciones corresponde al período establecido por el Consejo Académico en cada vigencia.

NOTA: La designación como personal de apoyo es un estímulo por el desempeño académico del estudiante con un promedio acumulado igual o superior a 4.00 (cuatro, cero, cero)

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, a los 17 días del mes de mayo de 2024.

Salomon Mejia S.
SALOMÓN ELIAS MEJÍA SANCHEZ
Jefe

Proyectó: Blanca Soto Morales – Profesional Universitario II

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Certificado No. 1026

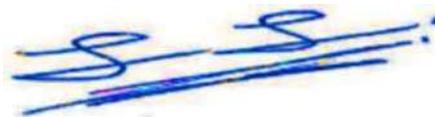
**EL/LA DIRECTOR(A) DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

CERTIFICA:

Que el estudiante JESUS DAVID PALACIN RADA, identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA No. [REDACTED] realizó sus Prácticas en el Consultorio Jurídico de esta Universidad durante los semestres académicos 2022-2, 2023-1, 2023-2, conforme al Art. 30 del decreto 196 de 1971 y la ley 583 del año 2000 o ley 2113 de 2021 y demás normas complementarias, cumpliendo plenamente con los requisitos exigidos, la intensidad horaria total de sus prácticas fue de 384 horas, discriminadas así: Consultorio Jurídico I, 96 horas semestre, Consultorio jurídico II, 144 horas semestre y Consultorio Jurídico III, 144 horas semestre.

Las actuaciones prácticas realizadas por el estudiante, de conformidad con lo establecido en las normas que rigen las prácticas de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación fueron: Prestación de servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla, el día 07 de junio de 2024.



JORGE YAIR MONTAÑO ESTRADA
Director(a)

Elaboró: CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ
Profesional Universitario

Nombre de usuario: JESUS DAVID PALACIN RADA

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los empleos de FISCAL DELEGADO, deberá acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los soportes en este espacio.

Documentos:

Tipo	Acciones
Libreta Militar	
Documento de identidad	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Tarjetas y/o matrícula profesional	

Registros por página: 10 1 - 5 of 5

Desarrollado por GinTec® Derechos reservados Unilibre 2024.



- Aspirante
- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones

Nombre de usuario: JESUS DAVID PALACIN RADA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos:

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	/ DERECHO - Barranquilla	2019-02-10	2024-12-20		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	/ Formación en estructura del Estado Colombiano	2023-03-24	2023-05-14		
Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	/ Fundamentos del derecho administrativo	2021-05-08	2021-06-11		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	COLEGIO METROPOLITANO DE SOLEDAD DOS MIL	/	2015-02-10	2018-12-20		

Registros por página: 10 1 - 4 of 4



Aspirante

- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones

Nombre de usuario: JESUS DAVID PALACIN RADA

Méritos FGN 2024.

Documentos

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	Apoyo a la gestión técnica y administrativa	2024-08-01	2024-12-31		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	Apoyo a la gestión en el área financiera	2025-01-21		2025-04-22	
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Apoyo a la administración en el Departamento de investigaciones	2023-10-30	2023-12-15		
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Practicas consultorio jurídico	2022-08-01	2023-11-27		

Registros por página: 10 1 - 4 of 4